



CIRCULAR FISCAL

CALENDARIO FISCAL ENERO Y FEBRERO 2021



CALENDARIO FISCAL ENERO Y FEBRERO 2021

Apreciados clientes,

A continuación, os detallamos el calendario de las obligaciones fiscales que afectan a tu empresa o negocio y cuyo vencimiento se produce en los meses de **Enero y Febrero de 2021**:

Enero 2021						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVEDADES:

Próximamente serán aprobados los modelos que se indican a continuación, cuyo plazo de presentación tendrá en cuenta la fecha de entrada en vigor de los mismos:

Modelo 035 “Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes”: inicio (antes del inicio de las actividades o cuando ya se hubieran iniciado hasta el décimo día del mes siguiente a este inicio), modificación: hasta el décimo día del mes siguiente a la modificación) y baja (al menos quince días antes del final del mes o trimestre anterior al que se pretenda dejar de utilizar el régimen).

Modelo 369 “Declaración – liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes”: hasta el último día del mes siguiente al mes o trimestre natural al que se refiera la declaración.

Modelo 179 “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos”. Se encuentra actualmente en fase de elaboración la nueva normativa, tras la anulación por el Tribunal Supremo (Sentencia 1106/2020) de la obligación de información.

Modelo 234 “Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal”: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de informar.

Modelo 235. “Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables”: mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse.



CALENDARIO FISCAL ENERO y FEBRERO de 2021





Modelo 420 "Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación" (obligación trimestral): mes de abril, julio, octubre y enero (Modelo pendiente de aprobación).

Modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras" (obligación mensual): 10 al 20 del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual (Modelo pendiente de aprobación).

20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2020: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Cuarto trimestre 2020: Servicios vía electrónica: 368

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2020: 430
- Resumen anual 2020: 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2020. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2020: 548, 566, 581
- Diciembre 2020: 570, 580
- Cuarto trimestre 2020: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2020. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Cuarto trimestre 2020. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2020. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2020. Autoliquidación: 584
- Año 2020. Autoliquidación anual: 585
- Tercer cuatrimestre 2020. Autoliquidación: 587





IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2020: 595
- Año 2020. Declaración anual de operaciones: 596

El **formulario ETE** se regula en la Circular 4/2012 del Banco de España que entró en vigor el 1 de enero del año 2013. Se trata de una declaración que deberán presentar tanto personas físicas como jurídicas, para informar se saldos financieros y transacciones que se realicen en el extranjero y que tengan un importe superior, al final del año, a 1 millón de euros.

Febrero 2021						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

1 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
 - Resumen anual 2020: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270
- Pagos fraccionados Renta
 - Cuarto trimestre 2020:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2020. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2020. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2020 (o año 2020). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2020. Autoliquidación: 303





- Cuarto trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2020: 390
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2021 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2020: 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2020: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2020: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2020: 181

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2020: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2020: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2020: 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2020: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2020: 198

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2020: 233

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2020: 345





22 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2021. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2020. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2020. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Enero 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2020: 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2021: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2020. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Noviembre 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2021: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Cuarto trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Enero 2021. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2020. Pago fraccionado: 583

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Enero 2021: 604





PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES:

1. La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas será mensual, cuando el volumen de operaciones obtenido en 2020 hubiera sido superior a 6.010.121,04€ (“grandes empresas”), y para sujetos pasivos del IVA inscritos en el registro de devolución mensual (REDEME).

En el caso de haber superado el umbral indicado en el ejercicio 2020 la obligatoriedad de presentar autoliquidaciones mensuales será efectiva desde el primer mes del ejercicio 2021 (declaraciones correspondientes al mes de enero, a presentar hasta el 20 de febrero como fecha límite). Asimismo, se deberá comunicar a la AEAT la condición de “gran empresa” a través del MODELO 036.

Todo ello sin perjuicio de las novedades introducidas por el nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII),

2. En el caso de presentar las autoliquidaciones mediante “domiciliación bancaria de pago”, el plazo reglamentario de presentación es del 1 al 15 del mes (hasta el día 25 en el caso del IVA del cuarto trimestre), independientemente que la fecha efectiva de pago del impuesto será el último día del plazo general de presentación.

Les recordamos que en caso de domiciliar el pago, la cuenta bancaria indicada en la autoliquidación debe disponer del saldo suficiente poder cubrir la totalidad del importe domiciliado durante todo el día. En caso contrario podría producirse el impago del impuesto, con las consiguientes consecuencias en forma de cargo por intereses de demora y recargos de apremio por presentación fuera de plazo, que posteriormente liquidaría la Administración Tributaria.

3. En el caso de declaraciones a ingresar y que no se domicilie el pago de las mismas, necesitaremos que nos faciliten el número de referencia “NRC” que previamente les habrá remitido la entidad bancaria correspondiente.

4. Aplazamientos de pago:

Es posible solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias; no obstante, es preciso tener en cuenta los requisitos y garantías que exige la Administración para la concesión de dichos aplazamientos, de lo contrario, las probabilidades de que se deniegue la solicitud son muy elevadas. A continuación, explicamos los aspectos más importantes:

- a) Las deudas inferiores a 30.000€ están dispensadas de aportar garantías.
- b) Las deudas por retenciones de IRPF son inaplazables, excepto si la no obtención del aplazamiento produjera un perjuicio económico a la empresa de imposible reparación (este hecho debe manifestarlo por escrito el representante legal de la empresa en su solicitud).
- c) Para deudas >30.000€, deben aportarse garantías suficientes que cubran el principal de la deuda + los intereses + un 25% de ambas cantidades. Dichas garantías pueden consistir en cualquier bien susceptible de valoración; no obstante, la Administración prioriza los siguientes, por este orden:

Aval bancario / Hipoteca Inmobiliaria / Bienes Muebles...

(debe acompañarse una valoración o tasación oficial de los bienes por un profesional independiente)

Es importante acompañar la solicitud de aplazamiento con información financiera y contable de la empresa que sustente la posibilidad por parte de la misma de que efectivamente tiene capacidad de devolución del aplazamiento en las condiciones y plazos solicitados. **Nuestro equipo de profesionales les puede ayudar a preparar adecuadamente toda esta información.**





*** En cualquier caso, la Administración nunca está obligada a la concesión del aplazamiento, pese a haber cumplido con los requisitos y documentación necesaria, por lo que su criterio es en numerosas ocasiones discrecional.

Les recordamos que, desde el 1 de enero de 2014, la Administración Tributaria ha adoptado el criterio de considerar automáticamente inadmisibles las solicitudes de aplazamiento de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, lo que implica que dichas solicitudes se tienen por “no presentadas” a todos los efectos.

CUESTIONES TÉCNICAS:

IRPF

1. En el caso de que la contabilidad de su empresa no sea realizada por nosotros, deberán facilitarnos los datos correspondientes a las retenciones practicadas sobre los siguientes rendimientos satisfechos:
 - a) Rendimientos de actividades económicas.
 - b) Rendimientos del capital inmobiliario (arrendamientos sujetos a retención).
 - c) Rendimientos del capital mobiliario (intereses de préstamos, dividendos, subarrendos, ...).

*****Los datos a facilitar para cada uno de los perceptores serán los siguientes: NIF, base de la retención e importe retenido.**

Tipos de retención aplicables:

Actividades Económicas (15% general / 7% reducido)

Capital Inmobiliario 19%

Capital Mobiliario 19%

IRPF de no residentes (24%)

IVA

1. En el caso de que la contabilidad de su empresa no sea realizada por nosotros, deberán facilitarnos el resumen de IVA correspondiente al período de declaración, mensual o trimestral.

El citado resumen de IVA deberá incluir la totalidad de bases y cuotas de IVA repercutido y soportado (desglosando los bienes de inversión) por su empresa en el período de declaración con desglose por tipos de IVA aplicados. Asimismo, deberán informarnos de las operaciones exentas de IVA.

2. En la declaración correspondiente al 4º trimestre, en el caso de que el resultado de la autoliquidación sea a favor del contribuyente, existe la posibilidad de optar por la compensación del saldo a favor con autoliquidaciones de períodos posteriores, u optar por la solicitud de devolución del importe resultante.

Precisiones:





- Recuerde que también deben incluirse en la declaración, aquellas operaciones en que su empresa sea “sujeto pasivo” del IVA por aplicación de la regla de “inversión del sujeto pasivo”.

- Existen restricciones a la deducibilidad del IVA relativas a determinados bienes o servicios, tales como:

Atenciones a clientes

Vehículos turismo

Donativos y liberalidades en general

Atenciones al personal de la empresa

- Revise si existe la posibilidad de rectificar el IVA repercutido por facturas pendientes de cobro, tanto en el caso de clientes en “concurso de acreedores” como en situación no concursal.

***** Consulte a nuestros profesionales los requisitos y condiciones para rectificar el IVA.**

- Revise regularmente los requisitos formales de las facturas que recibe de sus proveedores.

3. Modelo 349 (declaración de operaciones intracomunitarias):

En el caso de que la contabilidad de su empresa no sea realizada por nosotros, deberán facilitarnos el detalle de las operaciones realizadas con clientes y proveedores establecidos en países de la UE. Los datos que deberán facilitarnos son los siguientes:

Nombre o Razón Social completo del otro operador y CIF comunitario (“VAT Number”)

País de residencia

Importe total de las operaciones del período, indicando si son entregas o adquisiciones

(El importe anterior debe facilitarse por separado distinguiendo entre bienes y servicios)

***** IMPORTANTE: imprescindible comprobar que el CIF facilitado por el cliente/proveedor está habilitado como “operador comunitario”. Esta comprobación puede realizarse a través de la base de datos disponible a través de la web de la AEAT.**

